



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., trece (13) DE diciembre DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 110013110018-2019-00604-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente, de la constancia secretarial en donde se indica el permiso por parte de la titular del despacho, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta a la entrega de dineros debe indicársele al profesional del derecho que estábamos bajo la cuerda de proceso ejecutivo y no fijación de cuota alimentaria, de otro lado, el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019, se cobra cuotas alimentarias de los años 2013 al 2019, nada se dice sobre las que se siguiera causando, es por ello, que al no cobrarse cuotas futuras no es procedente la entrega de dineros, sino, hasta cuando se ponga fin al presente proceso y se liquiden las respectivas liquidaciones de crédito y de costas.

De lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE;

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **17** de **marzo** de **2022** a las **2:30 pm.** para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de dineros, de acuerdo a la parte motiva del proveído.

TERCERO: SECRETARIA proceda **desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. _____, fijado hoy **14-12-2021** a la hora de las **8:00**
am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA